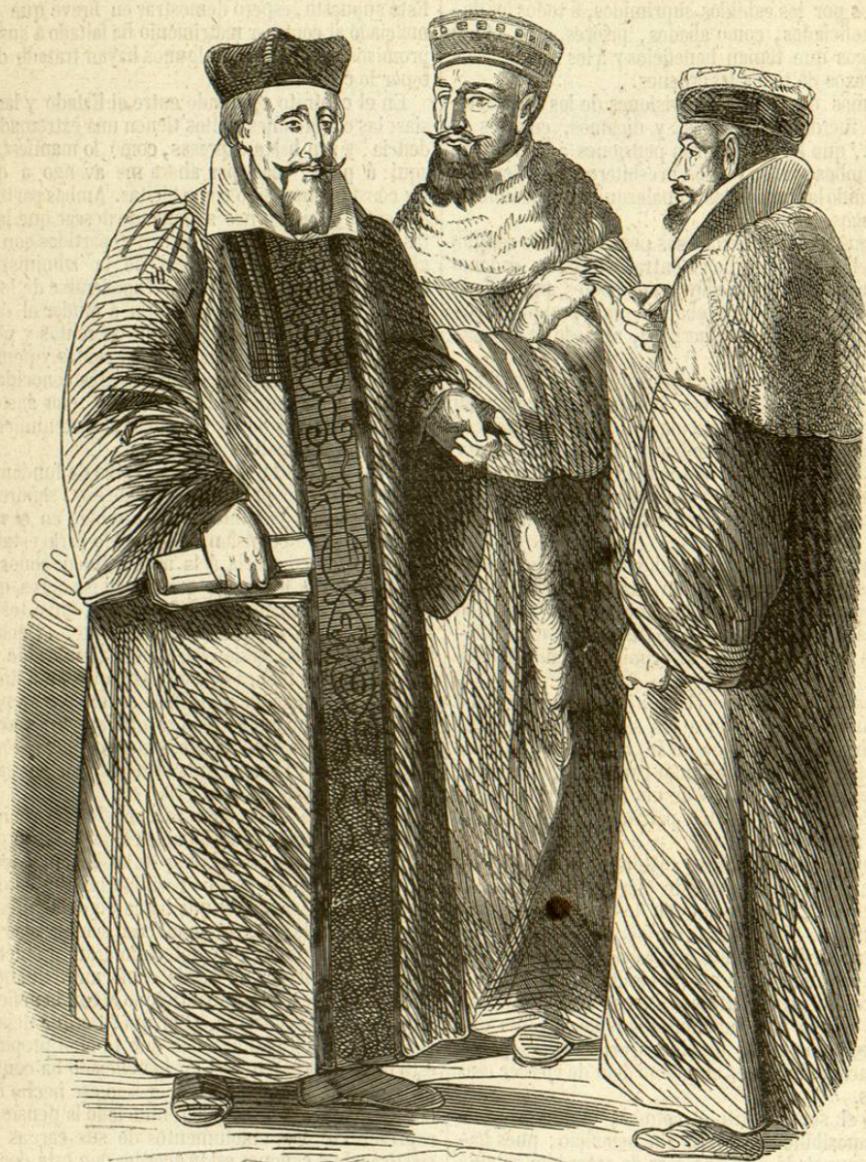


»ley que autoriza al matrimonio de los clérigos; pero después de publicada esta, nadie tiene derecho de despojar á los sacerdotes casados supuesto que nada más hicieron que usar del derecho que la ley les concedía.» Lejos de ser contrario ese argumento á mi opinion acaba de robustecerla. ¿No dió esa ley amplia libertad á los clérigos de optar entre el sacerdocio y el matrimonio? ¿No eligieron esto último? Luego no de-

be ya dárselos la pensión que se les había otorgado partiendo del principio de que al encerrarlos la ley primitiva en su profesion religiosa, les privaba de todo medio de existencia por medio de una profesion civil.

Dícese tambien (y verdaderamente no puedo entrar sin ruborizarme en esta cuestion) que la esposa del sacerdote no contrajo matrimonio sino en vista de la



TORO

PARLAMENTO DE PARIS EN TIEMPO DE CARLOS X.

pensión que su marido disfrutaba; que lo contrajo de buena fe; que han tenido sucesion, etc., etc.

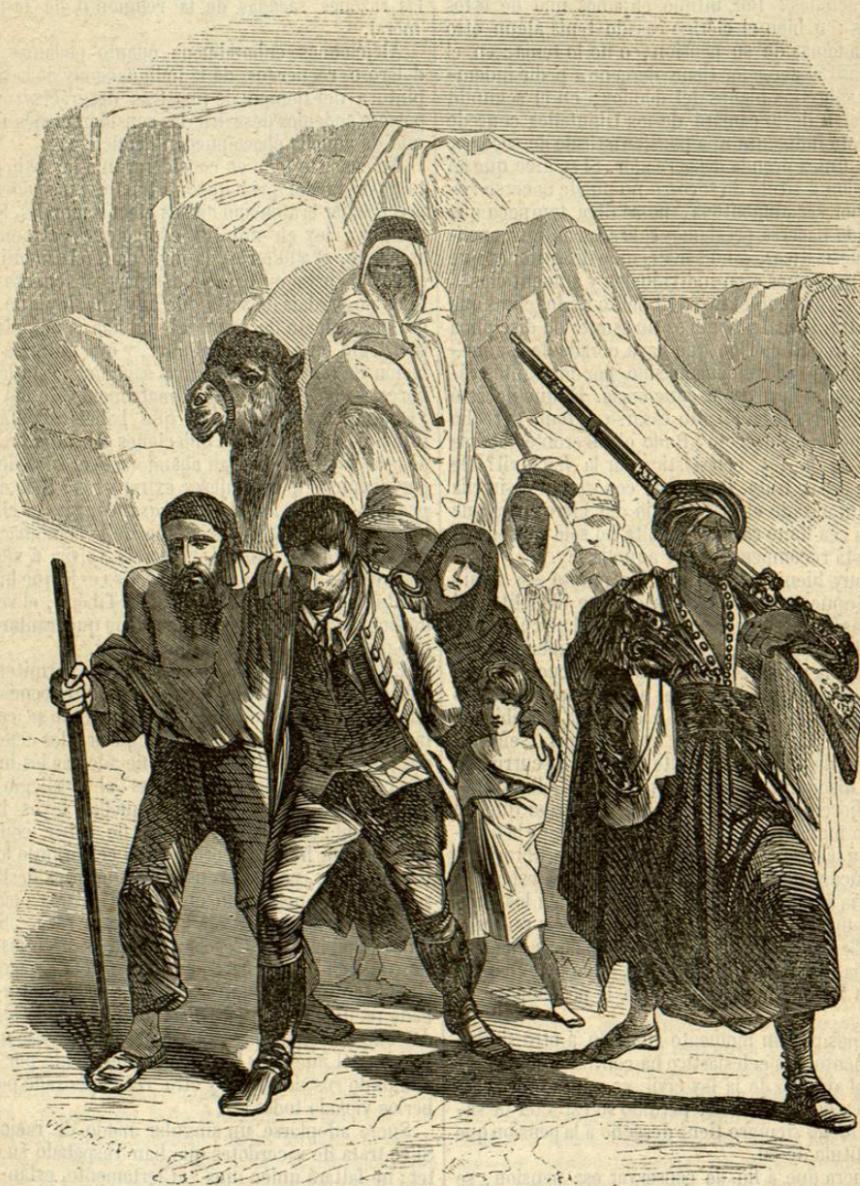
¿Sucesion! señores, dispensad que á mi pesar hable de este asunto, pero en la proposicion que sostengo, me veo obligado á preveer las objeciones. Debo temer que me ataquen con las que acabo de indicar, pues ya lo han hecho anteriormente; corro por la tanto á

cubrir el flanco por donde mi experiencia me avisa que debo temer el ataque.

¿Es decir, señores, que las mujeres y los hijos de los clérigos tienen derecho á la pensión de sus maridos ó de sus padres? ¿Puede faltarse á la buena fe que se debe á esas inocentes familias? No, jamás hay razon para olvidarse de tan esencial requisito; mas no por

eso se debe nada á las mujeres, ni á los hijos de los curas casados. Segun la práctica ordinaria cuando muere un hombre que gozaba alguna pensión del Estado se abona á la viuda la cuarta parte de la pensión que empezó á correr y no venció. Aquí no se trata ni de viudedad, ni de derechos de sucesion, ni de los llamados conyugales. Que la mujer de un sacerdote

se hubiera casado por la pensión que aquel gozaba, no es en verdad un motivo muy interesante, ni de mucho peso ante la ley. Nuestros antecesores administraban tan cumplidamente como nosotros la justicia, y sin embargo, señores, no otorgaron pensiones á los clérigos que se casaron durante las turbulencias de la Liga: ni los hijos de ellos tampoco re-



CRISTIANOS LLEVADOS AL CAUTIVERO POR LOS PIRATAS DE ARGEL.

clamaron derechos á los beneficios de sus padres. Por efecto del desbordamiento que traen consigo las guerras civiles, los beneficios quedaron en poder de algunos señores protestantes; pero este abuso fue de corta duracion.

Suelen tambien objetar otra dificultad: dicen que el clérigo casado habrá tal vez contraido alguna deuda

dejando en prenda el título de su pensión. ¿Cuál será en este caso la suerte de su acreedor? ¿Pueden mirarse con tanta indiferencia sus intereses? No hay duda que discurriendo de este modo pueden forjarse cuantas dificultades le acomoden á uno. Ciertamente contando con un sueldo considerable es fácil encontrar quien anticipe alguna suma para un corto plazo

¿Mas quién será el que habrá hecho préstamos sobre una asignación de doscientos ó trescientos francos? ¿Una pensión de doscientas libras de renta que se extingue con el que la disfruta, puede ser nunca considerada como prenda bastante sólida, ni bastante real, sobre todo no pudiendo dicha pensión ser retenida, según acaba de decirlo vuestra comisión? Además si un hombre no ha sabido manejar bien sus asuntos, si por avaricia ha comprometido sus capitales en especulaciones poco seguras por falta de buenos títulos ¿deberá la ley sujetarse á obrar con arreglo á esas consideraciones? Por último elijamos uno de estos extremos: ó bien el clérigo casado tenía algún otro recurso además de su pensión, ó no lo tenía: en el primer caso el acreedor tiene derecho á pedir indemnización sobre los bienes del deudor; en el segundo la resolución de la cámara de los Diputados concede al sacerdote indigente una pensión á título de socorro, esta es la única prenda del acreedor. Si se dice que en esta pensión á título de socorro no puede hacerse retención por ser alimenticia, no se diga tampoco que han podido hacerse préstamos sobre las antiguas pensiones eclesiásticas, á no ser dejando de sostener que las tales pensiones eran individuales y alimenticias.

Hé ahí otro argumento: «El delito de los curas que han contraído matrimonio es un asunto de disciplina eclesiástica. El clérigo que haya obrado de ese modo no puede ser condenado sino por los santos cánones ó en el foro de la conciencia. El que decretó que los sacerdotes pudieran casarse, ¿tenía derecho para expedir tal decreto? Pudo el sacerdote creerse eximido de la ley eclesiástica por la ley civil? De nada de eso se trata. Basta que con razón ó sin ella hayais autorizado el matrimonio del clero, para que ya no os sea lícito castigar la falta no solo consentida sino hasta recompensada por aquella ley.»

Está muy bien: admito por de pronto ese argumento. Supuesto que convenís en que el delito del clérigo casado pertenece únicamente al círculo de la autoridad eclesiástica, pido que el delincuente sea puesto bajo la jurisdicción de su obispo: encerrado en un seminario, y sometido á las penitencias canónicas en ese caso nadie se opondrá á que siga percibiendo su pensión. Lo mismo que yo conoceis, señores, cuan digno de risa es semejante modo de discursar. Se habla de disciplina eclesiástica; mas si el obispo trata de ejercer su autoridad sobre el clérigo que ha contraído matrimonio, y el clérigo reclamara la libertad de ciudadano, ¿no es evidente que se libraria de la persecucion del prelado? Hasta su misma esposa se presentaria á reclamarlo y se lo disputaria á los altares. Ved pues de qué clase de leyes os habeis rodeado: una de ellas autoriza el escándalo y si decís que solo á la Iglesia incumbe hacerlo cesar, se os pone por delante otra ley que le escuda contra la persecucion de la Iglesia.

Prestemos por un momento atención á otro singular argumento. Un eclesiástico ha contraído matrimonio bajo el amparo de la ley civil, es así que por la ley eclesiástica no puede haber perdido su carácter de sacerdote: luego siempre tiene derecho á la pensión que gozaba á título de tal.

De manera que á fin de conservar esa pensión, se ponen en juego dos leyes opuestas, la ley civil y la ley eclesiástica. La primera diciendo al sacerdote: «Cásate; te concedo mi permiso para que lo hagas y no te niego derecho de quitarte la pensión que como eclesiástico gozas.»

La segunda diciéndole también: «En vano te has casado: no por eso has dejado nunca de ser sacerdote y como tal tienes derecho á tu pensión eclesiástica.»

¿No es en verdad una cosa satisfactoria y altamente maravillosa ver á un hombre enredado de tal manera en los resultados de esas dos leyes que por mas

que haga no puede librarse de cobrar una pensión, y que de todos modos tiene que resignarse á percibirla ya siendo sacerdote, ya dejando de serlo?

Aquí doy fin, señores, á lo que tenía que decir por lo tocante á la resolución considerada bajo el punto de vista de las leyes ó sea de la justicia legal. Queda á mi parecer demostrado en todo el rigor de la palabra que teneis derecho de mandar cesar las pensiones eclesiásticas de que ilegalmente gozan los presbíteros casados. Ese derecho os parecerá mucho mas indisputable aun, cuando lo vereis apoyado por todas las razones sacadas de la religion ó de la justicia moral.

Alejémonos enhorabuena cuanto podamos de los dolorosos recuerdos, de la indignacion y de la sombría pintura del tiempo de nuestras desgracias; mas no por eso podemos desear las consideraciones morales que de aquella época pueden deducirse.

No consiste todo en considerar una ley bajo el punto de vista del principio abstracto, pues además es preciso fijar la atención en sus efectos morales. Si existiera una ley en nuestro código que patrocinara el asesinato, el adulterio, la impiedad, ó la mentira ¿no os daríais prisa en hacerla desaparecer cuanto antes? Pues no perdais de vista que hay una ley que consagra el asesinato de la moral pública, que aplaude el sacrilegio, que mancha el altar, y que autoriza la violacion de los juramentos mas sagrados: esta ley, señores, es la que permite el matrimonio de los curas. ¿Quereis dar á entender que habeis adoptado sus principios al dejar las oblaciones del altar en manos de esos levitas que han abandonado el Dios de Jacob por seguir á unas mujeres extranjeras? ¿No al decir pensiones para los clérigos casados, ¿no os choca la mal sonante discordancia que de la combinacion de tales palabras resulta? ¿Quereis volver á violar las costumbres por respetar la ley? Eso es lo que hicieron en Roma cuando por mandado de Tiberio, el verdugo deshonró la hija de Seyano, para no quebrantar la ley que prohibia dar muerte á una vírgen.

Estudad, señores, las leyes que permiten á los clérigos el matrimonio, leyes que vuestra comisión ha citado con tenaz empeño, y vereis que no se contentan solamente con volver á franquear á los eclesiásticos las puertas del siglo, sino que además les brindan con toda especie de recompensas al sacrilegio, á la depravacion y al escándalo. Aquellas leyes habian querido que los clérigos, á pesar de haber contraído matrimonio, hubieran proseguido celebrando los santos misterios, no para conservar sino para destruir la religion. El pueblo aun en aquella misma época de iniquidad echó del templo á la impura raza. ¿Seguiremos también nosotros ese sistema de premios de la Convencion? ¿Otorgaremos al sacerdote casado pensiones tanto mas odiosas cuanto que por otra parte nada reciben los vicarios del gobierno? ¿Qué término de comparacion se presentaria obrando de ese modo á los ojos del pueblo! ¿Un hombre despojado por haber cumplido sus deberes, y otro recompensado por haberlos violado todos!

Suele adoptarse un singular modo de racionar. Si se trata de sacerdotes que han respetado su carácter; no faltará quien diga: «Ciertamente, están llenos de virtudes: compadecemos sus padecimientos, y será preciso que alguna vez nos empleemos en provecho suyo; mas por ahora, no es posible hacerlo.»

Si por el contrario se trata de curas casados, se oye decir: «Son hombres dignos de desprecio: incomoda hasta el hablar de ellos, pues se les da una importancia que no merecen; la opinion pública los ha juzgado; nadie los defiende ya; pero es preciso no quitarles sus pensiones.»

De manera, señores, que al paso que todo lo concedemos al sacerdote apóstata, todo lo negamos al sacerdote fiel.

No ignoro que respeto de este último se hace continua mencion de las virtudes apostólicas, y se le dice que acuda á los tesoros del Evangelio que tampoco cuestan de prodigar. Ya seria tiempo que dejaran de presentarnos á cada paso ese texto vulgar. A nosotros que hemos proscrito é inmolido á los sacerdotes, no nos es lícito rigirnos, con las manos llenas de sus despojos y los piés bañados aun en sangre suya, en predicadores para recomendar el desprecio de las cosas del mundo á los desgraciados que han escapado con vida de la persecucion. No hagamos elogios del dolor á los que padecen, ni hablemos de abstinencia á los que tienen hambre; no digamos á los que sufren frio que la capa es una cosa inútil, ni que no debe desear la sombra el que durante todo el dia ha estado expuesto á los rayos del sol. Los hombres generosos comprenderán la exactitud de estas razones y dejarán de usar un lenguaje que no consuela á la virtud sino ofendiendo á la humanidad.

Muy fácil me seria, señores, hacerlos la pintura del pobre vicario perseguido durante la revolucion, siendo siempre fiel á su Dios y consagrado actualmente á los altares el resto de su martirizada existencia sin recibir la menor retribucion por parte del Estado. A ese hombre venerable opondria yo el clérigo casado, apóstata, perseguido durante las turbulencias políticas, y en la actualidad pensionado, protegido como un honorable acreedor del Estado, y excitando en favor de su ilegítima familia una piedad que está lejos de merecer el triste sacerdote reducido á vivir de limosna. ¿Qué lodazal de sangre habrán ido á revolver para encontrar tan deplorables títulos? ¿Qué leyes ha tenido vuestra comisión que citar en apoyo de una causa cuya defensa le cuesta gemidos? ¿Las leyes de la Convencion! Señores, hace pocos dias que se os ha leído el testamento de la reina: hoy os hablan del matrimonio de los curas: hé aquí el fruto de las leyes del 93! Y en ese año de maldicion, ¿no encontrarías en el número de los que sentenciaron á vuestro rey, algunos abominables clérigos, autores y cómplices de aquellas leyes que autorizaban á los eclesiásticos la infraccion del principal de sus deberes? ¿El llamado José Lebon no era uno de los de esa tribu apóstata? ¿No era también uno de esos aquel Francisco Chabot casado con una monja, que no queria que se concedieran defensores á Luis XVI, y que pedía contra los emigrados una ley tan sencilla que hasta un niño pudiera llevarlos al cadalso? ¿No era también clérigo apóstata aquel Jacobo Roux que negándose á recibir el testamento de Luis XVI, contestó á este desgraciado monarca: «Mi comisión se reduce á llevarle al patíbulo.» Tales fueron aquellos clérigos legisladores, aquellos clérigos que decretaron el sacrilegio en provecho suyo, y publicaron leyes en virtud de las cuales están hoy gozando de aquel honor legal que nadie les disputa.

¿Será preciso para completar el cuadro poner al lado de esos abominables apóstatas, otros que en fuerza de ser ridículos parecen algo menos odiosos? No, no lo haré, porque eso seria descender demasiado; no os molestaré con la narracion de las torpezas de aquellos curas esposos, como los llama la comisión, que cantaban el oficio divino al lado de sus mujeres sentadas al par de ellos en el santuario; que con esas mismas mujeres se presentaban en la barra de la Convencion, é iban en pos de aquellas reuniones ambulantes llamadas pompas, en las que alguna vez se hizo beber en vasos sagrados á pollinos cubiertos con ornamentos pontificales. ¿Estamos libres ya de todos esos escándalos? Así debería ser pero no lo es: aun no hace quince dias que se ha presentado al vicario de una parroquia de París un clérigo pidiendo se lean las amonestaciones de su matrimonio. Otro clérigo valiéndose también de la ley ha querido adoptar un hijo natural. Démonos prisa á suscribir el nom-

bre de estos honrados sujetos en la lista de los eclesiásticos pensionados.

Dícese que entre los clérigos casados hay algunos mas débiles que culpables: la bajeza es la mala excusa de una accion perversa: no sé si en realidad se mira en esta nacion con mas indulgencia la bajeza que el crimen. De todos modos es cierto que no faltan clérigos casados que son dignos de lástima. Conozco algunos que se condenan á sí mismos y están horrorizados de su conducta; pero estos se hallan muy distantes de pedir pensiones, y son los primeros en confesar que ningun derecho tienen para pedirla. Tales hombres son los que merecen que se les tenga compasion, y, como ya lo he dicho en otra ocasion, han salido de la clase de culpables para entrar en la de desgraciados. Lo malo es que el número de estos clérigos es bastante reducido y que son muy pocos los que habiendo contraído matrimonio dan en la actualidad señales de arrepentimiento. Lejos de abjurar sus errores tratan por lo contrario de justificarlos, y son además, ó deben ser por esa disposición de ánimo, enemigos del orden de cosas que como no puede menos es una continua reprobacion de su conducta. A cada paso se les encuentra tomando parte en las desavenencias políticas, y esforzándose por corromper á los funcionarios públicos donde quiera que se hallen. Es temible que como no dejan de ser un continuo escándalo de la moral pública lleguen á educar su familia fuera del sero de la religion á que tan villanamente faltaron.

Guardémonos, pues, de proteger á unos hombres que en toda la extension de la verdad del lenguaje cristiano han sido traidores para con su Dios, al mismo tiempo que sacrificaban su rey: dejémoslos abandonados á sí mismos, como regicidas y como dicitadas.

Reasumiendo lo dicho concluiré por manifestar:

1.º Que los sacerdotes casados, al faltar á sus deberes, y al procurarse un nuevo medio de existencia en la vida civil, renunciaron con arreglo á los principios de toda justicia legal, sus pensiones eclesiásticas: estas pensiones les habian sido concedidas por los mismos títulos que los beneficios, como se ve por la analogía de las cosas y por las mismas expresiones del contrato primitivo: en otros tiempos habrían perdido sus beneficios si se hubieran casado: deben pues, perder en la actualidad sus pensiones por haber incurrido en la misma falta.

2.º Han perdido incontestablemente sus derechos á una pensión eclesiástica, con arreglo á todos los principios de la justicia moral: el interes de la religion y de las costumbres no permite que se les prosiga dando esa pensión.

A todo esto añadiré, señores, otra tercera reflexion deducida de vuestros propios intereses. No hay duda de que todo lo que hareis estará bien hecho, y que si creéis que debe proseguirse dando las pensiones eclesiásticas á los clérigos casados, nada mas hareis que obedecer estrictamente lo que creis ser justo, elevándoos sobre las vanas murmuraciones de la opinion del vulgo. Mas al fin no podeis hacer de modo que esa opinion no exista; no podeis atribuirle á espíritu de partido, porque nadie tiene simpatías con los clérigos casados, ni por último, tampoco os será lícito tratar tan libremente de ciertos puntos, así como habeis tratado de otros; porque aquellos se rozarán íntimamente con lo mas delicado de la religion, de la conciencia y del honor. Esto debe ser objeto de maduras reflexiones, particularmente habiendo pasado la resolución que estamos examinando, en la otra cámara por una inmensa mayoría: á pesar del distinto modo de considerar los objetos, todas las opiniones se pusieron de acuerdo en este particular. Nada es mas satisfactorio para los buenos franceses que la perfecta armonía de principios entre los diversos ramos de la

legislatura: los diputados acaban de darnos un nuevo ejemplo del espíritu de conciliación que les anima al adoptar la única enmienda á que hemos reducido su *resolución* sobre las dotaciones del clero.

Se considerarán por dichosos si la deferencia que acaban de manifestar hácia vuestras luces os inclina el ánimo á adoptar su nueva *resolución*! Conozco que siempre os será algo costoso el adoptar medidas que se presentan con alguna apariencia de rigor: es muy natural no suspirar despues de tantas divisiones mas que por la concordia, é invocar olvido despues de tantas faltas. Yo mismo, señores, que acabo de hacer resonar tan severas verdades, no he podido librarme de padecer al pronunciarlas. No me es desconocida toda la extension de nuestra flaqueza, ni tengo la insensatez de pretender que todos seamos héroes: no puede aspirar á tanto la condicion humana: una vez fuertes, otra vez débiles, el mas perfecto de nosotros es el que puede decir: En tal ocasion tuve valor. Sin embargo los legisladores están obligados alguna vez á poner límites á la indulgencia: como defensores de la moral y de la religion no debemos sostener á los que ofenden á esos sagrados objetos si es que deseamos salvar la sociedad y restablecer el reposo de esta nacion.

Por todo lo dicho y á pesar de mi respeto á la autoridad de los pares, mis nobles colegas, no puedo menos de separarme del dictamen de la comision, creyéndome en conciencia obligado á votar por la *resolución*, tal cual nos ha sido transmitida por la cámara de los Diputados.

## OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LAS ELECCIONES, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 3 DE ABRIL DE 1816,

Me presento, señores, en esta tribuna cuando la Cámara cansada ya, se halla suficientemente instruida, y cuando uno de vuestros mas elocuentes oradores acaba de bajar de ella; comprendo todas las desventajas de esta situacion; mas ¿no me será lícito creer que por ella mereceré nuevos motivos de indulgencia?

Renovacion por completo de la cámara de los Diputados, necesidad de esa ley electoral; hé aquí los dos principales puntos de que voy á tener el honor de hablaros.

La renovacion parcial altera el principio del gobierno representativo, compuesto de tres poderes, monárquico, aristocrático y democrático, haciendo desaparecer á este último. Da á la cámara de los Diputados una perpetuidad de existencia de la mas perniciosa condicion, y propende á convertir los diputados en una especie de pares populares, así como nosotros lo somos reales: de lo cual nace caos y confusion en los elementos.

Si decís que el poder de disolver la cámara de los Diputados, concedido al monarca, restablece la naturaleza de las cosas, os replicaré que este poder, colocado contradictoriamente cerca del principio de renovacion parcial, no puede ser ejercido mas que por una especie de golpe de Estado. Este poder siempre ostensible en el momento de las tempestades, parece haber sido puesto en la Constitucion como aquellas señales que suele hacer pidiendo auxilio la nave que corre peligro, y que por lo general no sirven mas que para anunciar el naufragio.

Por medio de la renovacion parcial nada mas hareis que ir alimentando una fiebre lenta en la nacion; dejareis abierta la carrera á las intrigas y ambiciones; colocareis á los ministros en la posicion mas peligrosa,

pues siendo extranjeros, digámoslo así, cada año en la cámara de los Diputados ¿cómo podrán conocer el espíritu de ella? ¿ni cómo podrán contar nunca con su mayoria? Apenas principiarán á entenderse y á marchar de acuerdo con los nuevos diputados, cuando la renovacion parcial destruirá las nuevas combinaciones, romperá los vínculos, y cambiará el aspecto del porvenir. El ministerio viéndose acosado sin cesar, y no pudiendo tener seguridad para el dia de mañana, se verá limitado á no poder estender sus miras mas allá de un año, y por lo tanto tendrá que renunciar á esos planes que se desarrollan con lentitud, y no pueden producir resultados sino cuando el gobierno es duradero, y la opinion pública está bien cimentada.

De manera que con la renovacion parcial no hay que esperar ministerio durable, ó por lo menos tranquilo, ni hombres de talento cuyos designios ofrezcan seguridad. Si este sistema á la vez cambiante y perpetuo se opone por su parte mobil á la gloria y al reposo del Estado, puede por su parte fija producir tambien las mayores calamidades. ¿Quién nos da seguridades de que algun dia no llegará á formarse una coalicion fatal entre un ministerio ambicioso y una cámara perpetua poseida del mismo sentimiento? En tal caso la quinta parte de los diputados que entra anualmente en la cámara podria ser facilmente seducida ó llegaría á dividirse de manera que no presentaría mas que una débil oposicion. Todas las libertades nacionales perecerian en semejante combinacion oligárquica que daría tutores á los pueblos y señores á los reyes. Tengamos mucho cuidado, señores: una asamblea popular que no se renueva por entero, propende por sí misma á la tiranía, ó se convierte en instrumento del despotismo: el Parlamento llamado *largo* en Inglaterra y el cuerpo legislativo de Bonaparte os presentan un ejemplo de esta espantosa verdad.

Mas una cámara elegida para cinco años ¿no llegará á querer gobernar el Estado? Confiando en su duracion ¿no querrá por último mezclarse en la administracion, y hacer y deshacer ministros con arreglo á sus tendencias, ó sus caprichos? ¿Y cómo lo podrá hacer, teniendo el monarca el poder de disolverla?

Todas las razones de mayor peso militan pues en favor de la renovacion por entero; mas suelen tambien emplear contra la renovacion el argumento de que ya os he hablado con motivo de algunos otros proyectos de leyes. Admiten el sistema en teoria; lo alaban, lo aprecian, lo tienen en consideracion, mas no lo ponen en práctica. Razon teneis, acostumbraban decirnos, mucha razon; pero no podemos salir de la renovacion parcial.—¿Pues no acabais de confesar que es mas ventajosa la renovacion por entero?—Así es, mas las *circunstancias*!!!

¡Las *circunstancias*! Séame lícito hacer un breve exámen de ellas.

Hay personas, muy recomendables por una parte, pero débiles por otra que no habiendo llegado á formarse una idea bien exacta del gobierno representativo se espantan de la mas pequeña resistencia y de la menor agitacion en las proposiciones ó en los discursos. Creen que todo se ha perdido si un proyecto de ley tiene que pasar por algunas modificaciones; si no queda precisa y exactamente tal cual lo presentaron los ministros, ó si estos sufren por sostenerlo algun ataque: ocurreles ese temor á los hombres de que hablo porque no llegan á comprender que todo eso es muy natural en la índole del gobierno representativo, y que no hay mas remedio que abolir esa clase de gobierno, ó aceptar todas sus contingencias. Concedido el derecho de presentarse en la tribuna, á nadie se le puede impedir el manifestar francamente su modo de pensar. Tampoco se puede impedir que una cámara haga enmiendas en un proyecto de ley, en tanto que no se domine la mayoria, y tengase enten-

dido que estas dos circunstancias son de aquellas que no tienen remedio.

Suelen las personas tímidas seguir diciendo: «Las circunstancias exigen que se proceda con calma; esta cámara de Diputados es admirable ¿pero no sería posible mejorarla? Valgámonos de la renovacion parcial; por este medio llegaremos á contar con los hombres que nos hacen falta, y cuando los tengamos habremos conseguido que la mayoria sea pacífica y la cámara se habrá al mismo tiempo perfeccionado.»

Este modo de ver los objetos es tan bueno como cualquiera otro. Veamos únicamente si los que de esta manera raciocinan en favor de la renovacion parcial, padecen alguna ilusion, si alcanzarian el resultado que se prometen, ó si en tanto que aspiran á un objeto no se engañan acerca de los medios. Desde luego la suerte es la que ha de decidir al fin de cada sesion en el seno de la cámara acerca de los nombres de los diputados que han de renovarse.

¿Cuáles serán los que el capricho del destino deja en la urna? ¿No podrá siendo ciego el destino excluir de la cámara á los que el gobierno tenga interés en conservar, y mantener en su puesto á los que se hallen en el caso contrario?

¿Puede tampoco haber seguridad de que los diputados salientes no serán reelegidos, ó reemplazados tal vez por otros de ideas mas avanzadas?

No trato de penetrar en ciertos misterios, de los cuales se ha hablado ya sin embargo con bastante claridad para que me pudiera creer con derecho de levantar algo el velo; pero pienso que se engañaría completamente quien contara con influencias, cuya escasa fuerza quedaria demostrada por los acontecimientos. En el carácter francés hay una cierta libertad que nunca se doblegará á ser dirigida por una influencia extranjera, y una vanidad que redunde en provecho de la independencia de opiniones. En mi concepto nada sería mas legítimo que el ejercer una influencia en alejar de la tribuna pública á todo hombre de opiniones exageradas; pero esta influencia sería enteramente inútil tanto por la índole del carácter nacional, como por la situacion de las cosas. En las provincias no hay mas que personas de opinion franca y pronunciada. Si es que en los departamentos hay hombres de esos tan impropriamente llamados *moderados*, es decir, ciegos servidores del poder, que á trueque de conservar su reposo se muestran indiferentes, tanto al bien como al mal, no tendrian ni un solo voto en las elecciones.

Si recapitulais pues todas las probabilidades vereis que la renovacion parcial no os dará para la próxima legislatura mas que poco mas ó menos los mismos diputados que teneis en la actualidad. No siendo los que vengan los mismos ó parecidos á los presentes necesariamente tendrian que ser hombres de opinion diametralmente opuesta.

Por último, si pudiera suponerse una cosa imposible: esto es, que los ochenta diputados salientes fuesen todos de aquellos, cuya opinion es mas animada, y que los ochenta entrantes fueran todos nuevos y elegidos entre los de la opinion intermedia, tampoco se conseguiría producir un cambio de mayoria en el sentido de la opinion que esta manifiesta en la actualidad.

Nada me resta ya que combatir mas que la objecion constitucional.

Vuestra comision ha establecido que las Cámaras no tienen derecho de tomar la iniciativa sobre todo cuando se trata de cambiar un artículo de la Carta: esto cuando mas no pasa de ser una buena teoria; pues en efecto ningun artículo de la Carta prohíbe á las Cámaras tomar en ese caso particular la iniciativa, y queda por el contrario siempre vigente el artículo 19, en virtud del cual pueden proponer una ley sobre

cualquier objeto. Hé aquí pues un hecho y un derecho que valen mucho mas que doctrinas ingeniosas, fundadas en un modo particular de ver. Luego si las Cámaras tienen la facultad de proponer una ley sobre cualquiera objeto (sin exceptuar la misma Constitucion), con mucho mas motivo pueden enmendar un artículo en el proyecto de ley. Creo ademas que nadie haya puesto en duda el principio del derecho que las tres ramas de la legislatura, y cada una de ellas en particular, tienen de proponer la modificación de las leyes constitucionales. Avanzemos mas, y digamos que la verdadera doctrina sobre esta materia me parece precisamente lo contrario de lo que la comision quiere establecer; pues si alguna vez se concedió la iniciativa á las Cámaras es precisamente en lo que concierne á la Constitucion. Este asunto por su naturaleza es de su directa y absoluta competencia. Cuando la oposicion de las Cámaras inglesas hizo la famosa mocion de la reforma parlamentaria, (reforma que se dirigia particularmente al sistema electoral) ¿hubo nadie que le contestara que pedia una cosa inconstitucional? No sin duda: la mocion quedó paralizada únicamente por el voto de la mayoria.

Decimos, pues, hablando rigurosamente con arreglo al principio, y en virtud del artículo 19 de la Constitucion, que la cámara de los Diputados está completamente autorizada para hacer uso de la iniciativa por lo tocante á la ley de que nos estamos ocupando. Mas este argumento no es mas que epíscodico en la cuestion presente; pues al fin no es la cámara, sino el rey quien ha tomado la iniciativa en lo relativo á la renovacion por entero: así os lo han demostrado, y así os lo voy á volver á probar.

El argumento mas útil no puede, señores, destruir la autoridad de aquella famosa orden de 13 de julio, que tan repetidas veces se os ha citado.

Trátase de eludir su fuerza diciendo que el proyecto de ley electoral, como que por su artículo 15 entra en la disposicion del artículo 37 de la Constitucion, mantiene en vigor la renovacion parcial y neutraliza de este modo la orden de revision sobre que reposa parte del actual sistema.

Pero no perdamos de vista, señores, que esa orden del 13 de julio no ha sido citada, ni puede serlo, y que ha venido á convertirse en una especie de ley fundamental del Estado, supuesto que la cámara actual de Diputados no existe mas que por autorizacion de ella. ¿Cómo, pues, podrá ser destruida una de sus principales disposiciones porque en un proyecto de ley se encuentre un artículo en oposicion con alguna de ellas? Hasta los mismos ministros han estado tan lejos de creer que esta disposicion hubiera quedado abolida, que ninguna observacion hicieron cuando los diputados enmendaron el artículo del proyecto, y sustituyeron la renovacion por entero á la renovacion por partes, usando del derecho de revision concedido por la orden de 13 de julio. Si los ministros hubiesen creído que la Carta se veia atacada, y la iniciativa régia en peligro, indudablemente se habrian dado prisa á usar de la palabra, y sin embargo, en todo el curso de la discusion, ni una sola vez han subido á la tribuna. ¿Creéis que serán menos celosos que vosotros cuando se trate de sostener la Carta? ¿Os supondreis quizás mas escrupulosos que los mismos autores del proyecto de ley? Segun otro principio, todo proyecto de ley que se presenta á las Cámaras cae de derecho bajo el poder de las enmiendas. ¿Cómo podrá decirse que en un proyecto de ley hay un artículo que puede ser enmendado y otro que no? Se tratará de establecer como principio que cualquiera que proponga una enmienda sin haber recibido orden para hacerlo, toma fraudulentamente la iniciativa? En tal caso será necesario suplicar al gobierno tenga la extremada bondad de poner al márgen

de sus proyectos una señal que nos indique lo que hemos de hacer, manifestándonos el límite de lo que no es lícito, o de lo que nos está prohibido; pues de ese modo se ahorraría mucho trabajo, y á nosotros muchas palabras.

No cabe duda en que han echado de ver esta objecion, y para anticiparse á ella han tratado de dar una explicacion á la palabra *enmendar*. Esta palabra, segun ellos dicen, significa modificar y no reemplazar un principio con otro principio diametralmente opuesto.

Asi es como las imaginaciones mas bien organizadas, los espíritus mas razonables é ilustrados, en una palabra, los hombres mas recomendables bajo todos conceptos, pueden caer en el error por huir de la verdad que por todas partes les apremia. De esta definicion resultaria haber artículos que no son susceptibles de enmienda, y por ese camino volveriamos á la curiosa doctrina de las enmiendas lícitas y no lícitas. Efectivamente, señores, pueden en una ley existir tales artículos que no sea posible modificacion de ningun género, esto es, que no puedan ser enmendados sino cambiándolos radicalmente. Esto es precisamente lo que sucede en el caso actual: es claro que la renovacion tiene que ser ó completa, ó por partes: no cabe medio. Para librarla de caer bajo el dominio de la enmienda, no habia mas remedio que omitirla: del silencio de la ley se hubiera inferido que el soberano se atenia por lo tocante á la renovacion al principio establecido en la Carta; mas asi que el rey ha permitido que en el proyecto de ley se introdujera el principio de renovacion parcial, este artículo queda necesariamente sometido al derecho de enmienda, y á la revision mandada hacer por el orden del 13 de julio.

Finalmente si al rey le hubieran parecido inconstitucionales las enmiendas de la cámara de los Diputados las habria retenido, y no habria enviado la ley con las enmiendas hechas á la cámara de los Pares. Desterremos todo temor. El rey ha tomado la iniciativa en la cuestion de renovar la cámara por completo: el rey no ha desechado las enmiendas: el rey parece desear que nos ocupemos de la ley electoral, supuesto que se ha dignado someter á nuestra discusion el proyecto.

No ignoro que se ha llegado á murmurar oficiosamente que los ministros deseaban que rechazáramos la ley. Esto no es posible, señores: seria muy ridiculo suponer que unos hombres de Estado solicitaban el os mismos que se rechazara su propia ley; pues en tal caso ¿por qué la han presentado, ó por qué no la retiran? No demos pues ninguna importancia á esas habladurías de la malevolencia; las calumnias no merecen que nadie se tome el trabajo de refutarlas.

Examinemos ahora lo que sucederia adoptando el dictamen de la comision, es decir, desechando el proyecto de ley enmendado.

No existiendo la ley fundamental del gobierno representativo tendriamos que atenernos al artículo 37 de la Carta que establece la renovacion.

Mas ¿cómo se habrá de ejecutar esta careciendo de ley electoral? No habria mas remedio que acudir á una real orden. Una real orden pudo ser suficiente al principiar la presente legislatura porque las circunstancias exigian que se echara mano de aquellas medidas extraordinarias autorizadas por el artículo 14 de la Constitucion en tiempos de peligro; mas ahora ¿qué necesidad apremiante podria justificar tal golpe de Estado?

Vosotros no queréis, segun decís, faltar á la Constitucion admitiendo la renovacion por completo; este es el motivo de separaros de la ley propuesta; ¿cómo no reparais que desechando esa ley vais á comprometer de otro modo muy diferente la Carta? No podrá en tal caso menos de suceder una de estas dos co-

sas: ó bien quedará suspendida la prerogativa real, y por consiguiente recibirá lesion la Carta sino llevais á cabo la renovacion anual que está mandada hacer; ó bien si ejecutais esta renovacion, no lo podreis verificar sin convocar colegios electorales no prevenidos por la Constitucion, y en virtud de una orden contraria igualmente al texto y al espíritu de la Carta.

No os es posible salir de este dilema, y por mas que hagais la Constitucion tendrá que ser infringida si no adoptais la ley electoral. ¿Sois por otra parte dueños de rehusar esta ley? El preámbulo de la orden de 13 de julio dice terminantemente que en el curso de la presente legislatura se confeccionará una ley electoral. Consecuente con el espíritu de esta real orden el soberano ha propuesto esa ley: se ha dignado recibirla enmendada por la cámara de los Diputados: os ha comprendido á vosotros mismos en ella mediante su real orden de 4 de marzo: ¿Qué constancia de voluntad! ¿Qué perseverancia! ¿Podeis desconocer esas reiteradas ordenes y substraeros al mas apremiante de vuestros deberes?

Desde luego habeis comprendido con tanta claridad el peso de vuestras obligaciones que no habeis pensado oponer niuguna dificultad al modo, mediante el cual la ley ha llegado hasta vosotros. ¿Será tal vez para desechar esa ley para lo que habeis nombrado una comision de siete miembros? Démonos prisa, señores, á salir de excepciones y á ponernos bajo el imperio de la ley. Ya es tiempo, y mas que tiempo de que pongamos término á ese estado provisional en que vivimos. Sea sobrio el gobierno en lo tocante al empleo de medidas extraordinarias. déjese de tenernos eternamente colocados entre la Constitucion y una real orden, temiendo faltar necesariamente á la una ó á la otra. Nuevas elecciones verificadas sin ley en este momento harian que la nacion saliera del poder legal de la Carta para quedar á merced de una especie de dictadura ministerial. ¿Creeis que los amigos de la libertad constitucional, despues de haber oido lo que se ha dicho en la cámara de los Diputados no se alarmarian con muy justa razon? ¿Con arreglo á qué principio se ha redactado el proyecto de ley? ¿De qué manera lo han interpretado ó defendido? Honro á los ministros: espontáneamente pondria mi suerte entre sus manos; pero ni vosotros, ni yo nos hallamos, señores, dispuestos á sacrificarles las libertades de la patria: sacrificio que ellos no piden, y que indudablemente no aceptarían tampoco.

Vivamente conmovidos los diputados han comprendido que era necesario poner cuanto antes la nacion al abrigo del capricho de los hombres. ¿Será oportuno, señores, cuando el rey mismo quiere salvarnos de la arbitrariedad proponiéndonos una ley; cuando la cámara de los Diputados nos la pide en nombre de todos los ciudadanos, ¿será oportuno que nos neguemos á los deseos de nuestro generoso monarca y á los intérpretes de las necesidades del pueblo? ¿Os sentís con bastante valor para tomar sobre vuestra responsabilidad todo lo que puede ocurrir en el intervalo de una sesion á otra en el caso de rechazar la ley electoral? ¡Ah! si por una inexplicable fatalidad, unos colegios ilegales, convocados por una orden ilegal nombrasen diputados perjudiciales á la nacion ¿qué cargos no tendriais que hacerlos? ¿Podriais oír el grito de dolor de nuestra patria? ¿No llegareis á temer el juicio de la posteridad?

El poderoso orador que ha hablado antes que yo en esta tribuna, os ha dicho que era preciso renovar cuanto antes una quinta parte de la cámara de los Diputados: por lo tanto es evidente que desea una ley electoral, pues está muy noblemente adherido á los principios de la libertad constitucional, para que podamos suponer que se contentaria con una real orden.

## PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 9 DE ABRIL DE 1816, RELATIVA Á LAS POTENCIAS BERBERISCAS.

(La cámara resolvió haber lugar á ocuparse de esta proposicion).

Señores, voy á tener el honor de someter á vuestra aprobacion un proyecto de súplica al rey. Trátase de reclamar los derechos de la humanidad y de borrar la afrenta, asi me atrevo á decirlo, de Europa. Al haber el parlamento de Inglaterra abolido el tráfico de los negros, parece haber indicado á nuestra emulacion el objeto de otro hermoso triunfo; hagamos cesar la esclavitud de los blancos. Esta esclavitud existe desde hace mucho tiempo en las costas de Berbería; pues por uno de esos providenciales decretos que presentan el ejemplo del castigo cerca del punto donde se cometió la culpa, la Europa pagaba al Africa los dolores que le habia llevado, y le devolvía esclavos por esclavos.

He visitado, señores, las ruinas de Cartago: entre ellas he visto á los descendientes de aquellos infelices cristianos por cuya redencion hizo San Luis el sacrificio de su vida. El número de aquellas victimas se aumenta todos los dias. Antes de la revolucion los corsarios de Trípoli, Tunez, Argel y Marruecos estaban refrenados por la vigilancia de los caballeros de Malta: las naves francesas dominaban el Mediterráneo, y el pabellón de Felipe Augusto llenaba aun de terror á los infelices; pero ahora aprovechándose de nuestras discordias, se atreven á insultar nuestras playas. Acaban de arrebatarse toda la poblacion de una isla, cuyos habitantes de toda edad, condicion y sexo, han sido sumergidos en el mas espantoso cautiverio. ¿No es propio de franceses nacidos para la gloria y para las empresas generosas, el llevar á cabo la obra principiada por nuestros abuelos? En Francia fue donde se predicó la primera cruzada; aqui es donde conviene levantar el estandarte de la última, sin salir sin embargo del carácter de los tiempos, y sin emplear medios que no son ya propios de nuestras costumbres. Bien sé que es muy poco lo que debemos temer respecto de las potencias de la costa de Africa; pero cuanto mas seguros estemos de ellas, tanto mas noblemente obraremos oponiéndonos á sus injusticias. No deben contrarrestarse los grandes intereses de la humanidad por mezquinos intereses mercantiles: ya es tiempo de que los pueblos civilizados se libren de los vergonzosos tributos que pagan á un puñado de bárbaros.

Señores, sin admitir mi proposicion aunque luego se pierda por circunstancias extrañas, por lo menos habrá ya resonado vuestra voz, y tendreis el honor de haber abogado por una tan bella causa. Tal es la ventaja de los gobiernos representativos por medio de los cuales puede decirse toda verdad, y proponerse toda empresa útil: cambian las virtudes sin debilitarlas y las conducen al mismo objeto dándoles otro móvil. Asi es que sin embargo de haber desaparecido el espíritu de la caballería, tenemos abierta la carrera para ser ilustres ciudadanos: asi es tambien como hasta la misma filosofia podria tener la gloria de tomar parte en el buen resultado de mi proposicion, y jactarse de haber alcanzado en un siglo de luces lo que la religion intentó vanamente en los siglos de tinieblas.

Dignaos, pues, señores, oír mi proposicion.

## PROYECTO DE SÚPLICA AL REY.

Por medio de la cámara de los Pares se elevará al rey una humilde súplica á fin de que se sirva mandar